



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 074-2019-MDS**

Socabaya, 02 de abril de 2019

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA**

**VISTOS:**

La Carta N° 008 y N° 052-2019-MDS/A-GM-GDU/SGOP, emitidas por el Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Socabaya, los Informes N° 07, N° 08 y N° 014-2019-MDS/SUP/DCD de la Supervisora de Obra, Ing. Diana C. Díaz Esquivel, El Informe Técnico N° 094-2019-MDS/A-GM-GDU/SGOP de la Sub Gerencia de Obras Públicas, El Informe Técnico N° 094-2019-MDS/A-GM-GDU/SGOP, de fecha 21 de marzo del 2019, la Sub Gerencia de Obras Públicas, La Carta N° 107-2019-MDS/A-GM-GDU/SGOP de la Subgerencia de Obras Públicas, El Informe N° 015-2019-MDS/SUP/DDE del Supervisor de obra Ing. Diana Carolina Díaz Esquivel, El Informe N° 105-2019-MDS/A-GM-GDU/SGOP de la Subgerencia de Obras Públicas, El Informe N° 101-2019-MDS/A-GM-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, El Informe Legal N° 071-2019-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDS, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía económica, administrativa y política, tal y como se establece en el art. 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", en el que se determina la facultad de las mismas para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, es función específica de las Municipalidades Distritales, ejecutar directamente o proveer la ejecución de obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación del Distrito; según lo dispone el número 4 inciso 1 del Art. 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

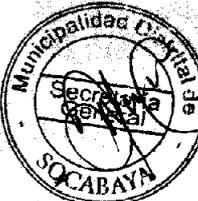
Que, el art. 139° del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", establece que en el caso de Adicionales y Reducciones en su numeral 139.1. "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes"; en su numeral 139.2. indica "Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original"; en su numeral 139.3. refiere "En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción".

Que, el art. 43°, de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, la ejecución de las Obras Públicas por Contrata se encuentran reguladas por Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 350-2015-EF; estableciéndose que la prestación adicional de obra es "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional", según Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Que, por lo descrito en los antecedentes y párrafos precedentes, el numeral 34.3) del art. 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, dispone que "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad (...)".

Sobre las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), el art. 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatorias regula el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra, precisando, entre otras cuestiones, las actuaciones de los sujetos que deben intervenir para tal efecto. El num. 175.2 del referido marco normativo, dispone que "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el





inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional". El num. 175.4 contempla que "La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico". El num. 175.5. señala que "Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra". El num. 175.6 refiere que "Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo". El num. 175.11 dispone que "En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente".

Que, mediante Informe N° 06-2019-MDS/SUP/DCD, la Supervisora de Obra, Ing. Diana C. Díaz Esquivel, informa el estado situacional de la obra manifestando la necesidad de ejecutar trabajos adicionales para la culminación de las metas planteadas en la obra denominada: "Mejoramiento de la Infraestructura vehicular y peatonal de las asociaciones de Vivienda Los Rosales y Habitaciones para La Humanidad, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa - I Etapa".

Que, mediante Carta N° 008-2019-MDS/A-GM-GDU/SGOP, de fecha 21 de enero del 2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, al amparo del Art. 175 inc 4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones solicita al Supervisor de Obra la Ing. Diana Díaz Esquivel, la elaboración del Expediente de Adicional de Obra N° 01.

Que, mediante Informe N° 07-2019-MDS/SUP/DCD, la Supervisora de Obra, presenta Expediente Técnico, del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, así como el Adicional de Obra N° 02, Reducción de Obra N° 01 y la Ampliación de Meta N° 01, con el fin de cumplir con el objetivo del proyecto, el cual ha sido elaborado por la supervisión; el cual ha sido observado mediante Carta Gerencial N° 052-2019-MDS/A-GM-GDU, del Gerencia de Desarrollo Urbano, ante la falta de documentación de sustento a los diseños presentados, así como a los detalles y algunas especificaciones técnicas.

Que, mediante Informe N° 08-2019-MDS/SUP/DCD, la Supervisora de Obra, remite el levantamiento de observaciones en cuanto a la documentación de sustento a los diseños estructurales, planos de detalles y especificaciones técnicas del Expediente de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, así como el Adicional de Obra N° 02, Reducción de Obra N° 01 y la Ampliación de Meta N° 01.; el cual ha sido observado mediante Carta N° 060-2019-MDS/A-GM-GDU/SGOP de la Sub Gerencia de Obras Públicas.

Que, mediante Informe N° 014-2019-MDS/SUP/DDE, la Supervisora de Obra, presenta el Expediente Técnico, levantando las Observaciones en cuanto a la documentación de sustento a las rejillas que se construirán para la cuneta existente; adjuntando las especificaciones técnicas, planos de detalle, análisis de costos unitarios del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, así como al Adicional de Obra N° 02, Reducción de Obra N° 01 y Ampliación de Meta N° 01, cumpliendo con adjuntar los Gastos Generales propios del Adicional.

Que, mediante Carta N° 107-2019-MDS/A-GM-GDU/SGOP, de fecha 18 de marzo del 2019, el Sub Gerente de Obras Públicas, alcanza al Supervisor de Obra el pedido de Reducción de Obra N° 01, indicando al Supervisor que evalúe y sustente el plazo que se deberá descontar por motivos de la no ejecución de trabajos planteados en la reducción.



Que, mediante Informe N° 094-2019-MDS/A-GM-GDU/SGOP, Sub Gerencia de Obras Públicas, informa respecto del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, Adicional de Obra N° 02 y Ampliación de Meta N° 01, de la Obra en mención, indicando que:

- El Adicional de Obra N° 01 se origina por la modificación del diseño del muro de contención tipo MCA-02 en la calle S/N, ya que realizado el levantamiento topográfico se ha encontrado alturas variables y no están de acuerdo a lo que indica el Expediente Técnico, así mismo se realizara graderías en el jirón N° 1, ello debido al desnivel del terreno cuya pendiente es del 20% aproximadamente.
- El Deductivo Vinculante de Obra N° 01, refiere que ello se origina por la reducción del muro de contención tipo MCA-02, propuesto inicialmente en el Expediente Técnico y que será reemplazado por el muro que se ejecutara en el Adicional de Obra N° 01 y por qué el pavimentado de adoquín en el jirón N° 01 se verá reducido también debido a la presencia de tubería matriz de agua y desagüe muy superficiales, así como la presencia de una caja de alta tensión en el último tramo de aproximadamente 25 ml, señalando que como consecuencia de ello se debe plantear graderías.
- El Adicional de Obra N° 02, refiere que ello se origina por la ejecución de sardinel burbuja que cumplirá la función de protección y cofinanciamiento de la vía asfaltada en la calle Islay y Camana, la reubicación del poste de luz que se encuentra invadiendo la vía y no permite el libre tránsito y rejillas para tapar las cunetas existentes y permitir el paso peatonal y vehicular.
- La Ampliación de Meta (Adicional N° 03), que este se originaría debido a la necesidad de cerrar brechas, ya que se está considerando el asfaltado de vías en las calles Arequipa y Caraveli, pero que esta asfaltado un tramo de 29 y 27 ml respectivamente para completar la vía y se empalme con la calle 1. Otorgando el área técnica la Conformidad así como solicita la Certificación Presupuestal por el monto de S/. 159.362.16 (Ciento cincuenta y nueve mil trescientos sesenta y dos con 16/100 soles) que equivalen al 14.83% del Monto del Contrato de Obra Original incluido IGV, encontrándose dentro del porcentaje permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



Que, con fecha 21 de marzo del 2019 la Oficina de Planificación y Presupuesto otorga la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota N° 000000204, por la suma de S/ 1'142,927.52 (Un millón ciento cuarenta y dos mil novecientos veintisiete con 52/100 soles).



Que, mediante Informe N° 015-2019-MDS/SUP/DDE, de fecha 22 de marzo del 2019, la Supervisora de Obra, indica que respecto a la Reducción de Obra N° 01 y a la no ejecución de algunos trabajos, estos estarían ligados al muro de contención de la Av. Castilla, mismo que no se ejecutaría y se debe considerar como una Reducción ya que no se está planteando la Ejecución de 90 m. aproximadamente del muro de contención citado, con un lapso de tiempo de 05 días considerando el análisis de costos unitarios y el metrado, por tanto es procedente la reducción de 5 días de acuerdo al cronograma de obra.



Que, mediante el Informe Técnico N° 105-2019-MDS/A-GM-GDU/SGOP, Sub Gerencia de Obras Públicas, indica que en cuanto a:

- Adicional de Obra : El % de incidencia =14.83% que es menos o igual al 15%
- Reducción de la Obra: El % de incidencia = 8.55% que menos o igual a 25%



Asimismo otorga conformidad técnica y solicita la Aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, Adicional de Obra N° 02 y Ampliación de Meta N° 01, por un monto de S/. 159,362.16 (Ciento cincuenta y nueve mil trescientos sesenta y dos con 16/100 soles) que equivalen al 14.83% del monto del Contrato inicial de Obra, incluido IGV, encontrándose dentro del porcentaje permitido de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Art. 175, el cual cuenta con certificación presupuestal; así mismo solicita la Aprobación de la Reducción de Obra N° 01, por un monto de S/. 91,853.34 (Noventa y un mil ochocientos cincuenta y tres con 34/100 soles) que equivalen al 8.55% del monto del Contrato inicial de Obra, incluido IGV.



Que, mediante Informe Técnico N° 101-2019-MDS/A-GM-GDU, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural alcanza el Expediente de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, así como al Adicional de Obra N° 02, Reducción de Obra N° 01 y Ampliación de Meta N° 01 de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vehicular y Peatonal de las Asociaciones de Vivienda Los Rosales y Habilitaciones para la Humanidad, Distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa - I ETAPA" a fin de que sea aprobado mediante acto resolutivo, estando a la Conformidad Técnica otorgada por la Sub Gerencia de Obras Públicas, previa opinión legal.



Que, así mismo, el numeral 175.1. del art. 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original". Por lo que estando a lo manifestado por la Sub Gerencia de Obras Públicas en cuanto a encontrarse dentro de los porcentajes establecidos por Ley y contando además con la Disponibilidad Presupuestal, la misma que es otorgada mediante



Certificación de Crédito Presupuestario con Nota N° 0000000204 por el monto de S/ 1'142,927.52 (Un millón ciento cuarenta y dos mil novecientos veintisiete con 52/100 soles) para la Inversión de la Obra denominada "Mejoramiento de la Infraestructura Vehicular y Peatonal de las Asociaciones de Vivienda Los Rosales y Habilitaciones para la Humanidad, Distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa - I ETAPA"; el mismo que se encuentra dentro del margen establecido por la normatividad vigente aplicable; y el marco normativo anteriormente descrito.

Que, así mismo es necesario indicar que su Aprobación no extenúa la responsabilidad de las deficiencias del Expediente Técnico en las que incurrió el Proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la Conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción. Por lo que deberán de remitirse copias de la presente a la Gerencia Municipal a efecto de que evalúe estas deficiencias y en su caso establezca las acciones disciplinarias más idóneas.

Que, mediante Informe Legal N° 071-2019-MDS/A-GM-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica en atención normativa vigente, es de la opinión que mediante Resolución de Alcaldía se apruebe el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, Adicional de Obra N° 02 Y Ampliación de Meta N° 01 que presupuestalmente representa el monto de S/. 159,362.16 que equivalen al 14.83% del monto del contrato inicial de obra, incluido IGV de la obra Mejoramiento de la Infraestructura Vehicular y Peatonal de las Asociaciones de Vivienda Los Rosales y Habilitaciones para la Humanidad, Distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa - I ETAPA"; asimismo se apruebe la Reducción de Obra N° 01 que presupuestalmente representa el monto de S/. 91,853.34 que equivalen al 8.55 % del monto del contrato inicial de obra incluido IGV, cuyas partidas se encuentran detalladas en el expediente técnico; recomendando se disponga que Gerencia Municipal inicie las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades por las posibles deficiencias del Expediente Técnico.

Que el artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica referida, la cual prescribe que es atribución del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a la parte considerativa de la presente

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, Adicional de Obra N° 02 y Ampliación de Meta N° 01, que presupuestalmente representa el monto de S/. 159,362.16 (Ciento cincuenta y nueve mil trescientos sesenta y dos con 16/100 soles) que equivalen al 14.83% del monto del Contrato inicial de Obra, incluido IGV, de la Obra denominada "Mejoramiento de la Infraestructura Vehicular y Peatonal de las Asociaciones de Vivienda Los Rosales y Habilitaciones para la Humanidad, Distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa - I ETAPA", cuyas partidas se encuentran detalladas en el expediente técnico adjunto.

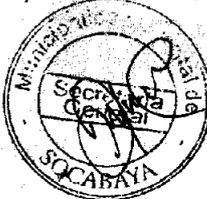
**ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR** la Reducción de Obra N° 01, de la obra denominada "Mejoramiento de la Infraestructura Vehicular y Peatonal de las Asociaciones de Vivienda Los Rosales y Habilitaciones para la Humanidad, Distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa - I ETAPA", que presupuestalmente representa el monto de S/. 91,853.34 (Noventa y un mil ochocientos cincuenta y tres con 34/100 soles) que equivalen al 8.55% del monto del Contrato inicial de Obra, incluido IGV, cuyas partidas que se encuentran detalladas en el Expediente Técnico.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a Gerencia Municipal inicie las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades por las posibles deficiencias del Expediente Técnico y aprobación del adicional.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** la notificación de la presente Resolución Alcaldía a la Empresa Contratista **CONSORCIO ESPIRITU** para su conocimiento y fines convenientes.

**ARTICULO QUINTO: ENCARGAR** el estricto cumplimiento de la presente Resolución Alcaldía a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, la Empresa Contratista, Oficina de Planificación y Presupuesto y Sub Gerencia de Obras Públicas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
Abog. Yelma Velazco Agramonte de Moscoso  
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
Mg. Wuilber Mendoza Aparicio  
ALCALDE